

Exteriores y su Fondo Rotatorio adscrito, hagan parte a nivel nacional. Para los fines anteriormente señalados, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna tendrá las facultades otorgadas por la Ley y expresamente las de notificarse y otorgar poderes a los abogados que hagan parte de la Oficina Asesora Jurídica Interna.

Artículo 7°. Delegar en el Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la siguiente función:

1. Suscribir todos los trámites y actos de exportación e importación de material cultural y promocional de Colombia, incluidos los mandatos a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y/o su Fondo Rotatorio.

Artículo 8°. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional, la siguiente función:

1. Elaborar, implementar, hacer seguimiento y evaluar el Programa Integral de Gestión Ambiental (PIGA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá, en cualquier momento, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las funciones delegadas por la presente resolución.

Artículo 9°. *De la vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 5393 del 13 de diciembre de 2010, 757 del 21 de febrero de 2011 y 3125 del 7 julio de 2011, Resolución 4969 del 10 de octubre de 2011, Resolución 7046 del 23 de noviembre de 2012, Resolución 8003 del 27 de diciembre de 2013, Resolución 0131 del 9 de enero de 2015 y la Resolución 3271 del 14 de junio de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2017.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar
(C. F.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2076 DE 2017

(diciembre 7)

por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 1° y 2° de la Ley 1735 de 2014, y el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1735 de 2014 creó las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) con el fin de promover la inclusión financiera a través de productos transaccionales.

Que la política de inclusión financiera propende por que los usuarios de los productos financieros se beneficien de las diferentes facilidades que estos ofrecen, por lo cual se propone que en los depósitos electrónicos y las cuentas de ahorro destinadas para recibir los subsidios otorgados por el Estado colombiano, los beneficiarios también puedan recibir recursos diferentes a los provenientes de dichos programas y así promover de manera más eficiente la inclusión financiera especialmente para la población más vulnerable.

Que teniendo en cuenta que para la apertura ordinaria de los depósitos electrónicos se deben adelantar los procedimientos completos en materia de conocimiento de cliente y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, se considera pertinente que los consumidores puedan ser titulares de más de un depósito electrónico por entidad cuando se accede a estos a través del trámite de apertura ordinario.

Que el artículo 2° de la Ley 1735 de 2014 determinó que el trámite de vinculación a los depósitos electrónicos será establecido por el Gobierno nacional y que dicho trámite será aplicable por igual a todas las entidades autorizadas para ofrecer estos depósitos y que siguiendo las tendencias de innovación financiera, es pertinente habilitar que dicho trámite se realice de forma no presencial, atendiendo las normas de conocimiento del cliente, seguridad y calidad para el manejo de la información y los requisitos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 5° de la Ley 389 de 1997, estableció que el Gobierno nacional puede determinar los términos y condiciones para el uso de red de oficinas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y teniendo en cuenta que las SEDPE se basan en un modelo de funcionamiento simplificado y liviano, se hace necesario autorizar el uso de red por parte de estas entidades.

Que el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 facultó al Gobierno nacional para definir qué entidades deberán contar con un Defensor del Consumidor Financiero en el marco del régimen de protección al consumidor financiero previsto en dicha ley, y que teniendo en cuenta que las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) están autorizadas para prestar servicios transaccionales y captar recursos del público, se hace necesario extender la figura del Defensor del Consumidor Financiero a estas entidades para garantizar la adecuada protección de los clientes.

Que el parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 1735 de 2014 autoriza a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos a utilizar corresponsales para el desarrollo de su objeto social y que teniendo en cuenta que a través de este canal se busca ampliar la cobertura geográfica a zonas remotas del país, se hace necesario precisar la forma de cumplir las reglas de manejo de efectivo en el desarrollo de las operaciones de las SEDPE con corresponsales.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera-URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta número 011 del 30 de agosto de 2017.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modifícase el inciso primero del artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“Los depósitos electrónicos ofrecidos por Establecimientos de Crédito y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE, son depósitos a la vista semejables a las cuentas de ahorro, a nombre de personas naturales o jurídicas, y deberán cumplir con al menos las siguientes condiciones: (...)”.

Artículo 2°. *Modifícase el artículo 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“**Artículo 2.1.15.2.5. Canalización de subsidios estatales.** El trámite simplificado de apertura a que se refiere el artículo 2.1.15.2.3 del presente decreto será aplicable a los depósitos de dinero electrónicos y a las cuentas de ahorro, a través de las cuales se canalicen los recursos provenientes de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano sin importar el monto transferido, el saldo que se mantenga en dichos productos ni el monto acumulado de las operaciones débito que se realicen en un mes calendario.

Los depósitos de dinero electrónico y las cuentas de ahorro descritos anteriormente podrán ser utilizados para que sus titulares reciban recursos diferentes a los provenientes de programas de subsidios o beneficios otorgados por el Estado colombiano. En caso de que con tales recursos, el saldo en el depósito o cuenta supere el límite máximo previsto para el trámite simplificado de apertura indicado en el inciso anterior, se deberá adelantar el trámite ordinario de apertura.”.

Artículo 3°. *Modifícase el Artículo 2.1.15.3.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“**Artículo 2.1.15.3.2. Requisitos para acceder al trámite de apertura ordinario.** El trámite ordinario de vinculación de clientes estará disponible para personas naturales y personas jurídicas y para estos efectos, los establecimientos de crédito y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) deberán adelantar los procedimientos ordinarios en materia de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Será necesaria la presencia física del consumidor financiero interesado para efectos de la vinculación por medio del trámite de apertura ordinario de depósitos electrónicos, la cual podrá realizarse en la red de corresponsales, agencias y sucursales de la respectiva entidad financiera.

Parágrafo. Los establecimientos de crédito y las SEDPE podrán ofrecer el trámite de apertura ordinaria de forma no presencial, siempre y cuando cuenten con los mecanismos necesarios y suficientes para cumplir con los estándares de conocimiento del cliente, seguridad y calidad para el manejo de la información y los requisitos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.”.

Artículo 4°. *Modifícase el inciso primero del Artículo 2.34.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“**Artículo 2.34.1.1.1. Utilización de la red, prestadores y usuarios.** Podrán ser tanto prestadores como usuarios de la red los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de inversión, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).”.

Artículo 5°. *Modifícase el inciso primero del Artículo 2.34.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“**Artículo 2.34.2.1.1. Ámbito de aplicación.** Deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero de que trata este título los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las entidades aseguradoras; los corredores de seguros; las sociedades de capitalización, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida; los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities; las sociedades comisionistas de bolsa de valores; los comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de inversión y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).”.

Artículo 6°. *Adiciónese un párrafo al Artículo 2.38.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:*

“**Parágrafo.** Para las operaciones realizadas a través de corresponsales, la SEDPE podrá cumplir el requisito de manejo de efectivo de que trata este artículo utilizando recursos diferentes de los captados. El uso de estos recursos responde a un proceso operativo propio del manejo del efectivo en las redes de corresponsales y no constituye una operación activa de crédito a favor de estos.”.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación; modifica los artículos 2.1.15.1.1, 2.1.15.2.5, 2.1.15.3.2, 2.34.1.1.1, 2.34.2.1.1 y el artículo 2.38.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4097 DE 2017

(diciembre 6)

por la cual se autoriza al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para celebrar un empréstito interno con el Banco BBVA Colombia hasta por la suma de ciento treinta y cinco mil millones de pesos (\$135.000.000.000) moneda legal colombiana, y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 2.2.9.4.4, 2.2.9.4.5 y 2.2.9.4.6 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996, el artículo 2° de la Ley 533 de 1999, y el artículo 2° de la Ley 1771 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2017-071481 el 6 de septiembre de 2017 y alcance radicado bajo el número 1-2017-092982 el 10 de noviembre de 2017, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebre un Contrato de Empréstito con garantía de la Nación con el Banco BBVA Colombia hasta por la suma de ciento treinta y cinco mil millones de pesos (\$135.000.000.000) moneda legal colombiana, en los términos aprobados mediante el documento Conpes número 3875 del 29 de noviembre de 2016, esto es, “garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de influencia de Electricaribe”;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1450 del 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003 a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto es el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Este Fondo tiene como objeto, entre otros, garantizar la viabilidad y la continuidad de la prestación del servicio por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en toma de posesión;

Que conforme con el artículo 2.2.9.4.4 del Decreto 1082 de 2015 las operaciones pasivas de crédito interno o externo de que trata el literal d) del artículo 2.2.9.4.3 que celebre el Fondo Empresarial a su nombre, requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa aprobación de la operación por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La mencionada, autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, cuando las operaciones se dirijan a financiar gastos de inversión;

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.9.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la nación podrá otorgar garantías a las operaciones pasivas de crédito que pretenda celebrar el Fondo Empresarial, una vez cuente con lo siguiente:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la nación;

2. Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la nación, si estas se otorgan por plazo superior a un año; y

3. Autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se hayan constituido a favor de la nación las contragarantías adecuadas, a juicio del mencionado Ministerio. En ese caso no se requerirá concepto del Departamento Nacional de Planeación.

Que conforme al artículo 2.2.9.4.6 del Decreto 1082 de 2015, las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de crédito público previstas en el Decreto 1068 de 2015, se aplicarán al Fondo Empresarial en lo no reglamentado en el Capítulo 4 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto sean compatibles;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), DNP, MHCP, SSPD en sesión del 29 de noviembre de 2016, según consta en documento Conpes número 3875, emitió concepto favorable a la nación para que otorgue la garantía soberana al Fondo

Empresarial para contratar operaciones pasivas de crédito interno con la banca hasta por la suma de \$320.000 millones de pesos, destinados a acceder a fuentes de liquidez que permitan al Fondo Empresarial obtener recursos que garanticen la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de influencia de Electricaribe;

Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 24 de noviembre de 2017, “(...) en la sesión del 7 de diciembre de 2016, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitió por unanimidad concepto favorable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para otorgar garantía a la celebración de operaciones pasivas de crédito interno por parte del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, creado por la Ley 812 de 2003, hasta por la suma de trescientos veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$320.000.000.000), con destino a la preservación del servicio de energía eléctrica a cargo de la Electrificadora del Caribe (Electricaribe) S. A. ESP, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, que corresponden a la zona de influencia de Electrificadora del Caribe (Electricaribe) S. A. ESP”;

Que mediante certificación del 10 de noviembre de 2017, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios certificó: “(...) 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la Ley 812, 247 de la Ley 1450 y 227 de la Ley 1753, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios es el ordenador del gasto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 2. Que existe el fideicomiso Fondo Empresarial con NIT. 830.052.998-9, patrimonio autónomo constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 831; 3. Que BBVA Asset Management S. A. Sociedad Fiduciaria está facultada para suscribir el Contrato de Empréstito con el Banco BBVA Colombia hasta por la suma de ciento treinta y cinco mil millones de pesos (\$135.000.000.000) moneda legal colombiana, así como para la celebración del Contrato de Contragarantía a favor de la nación, y 4. Que en su calidad de ordenador del gasto del Fondo Empresarial, el Superintendente de Servicios Públicos puede suscribir el Contrato de Contragarantía a favor de la nación”;

Que la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante memorando número 3-2017-021066 de fecha 14 de noviembre de 2017, indicó que se ha realizado la afectación del cupo de garantías autorizado por las Leyes 344 de 1996, 533 de 1999 y 1771 de 2015;

Que según consta en el memorando número 3-2017-022861 del 5 de diciembre de 2017 de la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no tiene deuda a favor de la nación por Créditos de Presupuesto y Acuerdos de Pago, por lo tanto, se encuentra a paz y salvo por este concepto. De otra parte, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no tiene deuda externa garantizada por la nación;

Que el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios proyecta celebrar un empréstito interno con el Banco BBVA Colombia hasta por la suma de ciento treinta y cinco mil millones de pesos (\$135.000.000.000) moneda legal colombiana, con garantía de la nación; bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo de diez (10) años contados a partir del primer desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años para cada desembolso. El monto total será pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. Durante el plazo, incluido el periodo de gracia a capital, el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el Contrato de Empréstito en la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto cuarenta y ocho puntos porcentuales (3.48%) (DTF T.A. + 3.48%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero de forma trimestral. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días;

Que el empréstito que proyecta celebrar el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con base en la presente autorización, será garantizado con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso. Adicionalmente, el empréstito en mención será garantizado por la nación;

Que mediante oficio número 2-2017-038362 del 14 de noviembre de 2017 y alcance número 2-2017-041645 del 5 de diciembre de 2017, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio aprobación a los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito Interno, Pagaré y Anexo que proyecta celebrar al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el Banco BBVA Colombia hasta por la suma de ciento treinta y cinco mil millones de pesos (\$135.000.000.000) moneda legal colombiana, con garantía de la nación, destinados para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el área de influencia de Electricaribe;

Que según lo dispuesto por el párrafo del artículo 2.2.9.4.5 del Decreto 1082 de 2015 cuando alguna obligación de pago del Fondo Empresarial sea garantizada por la nación, este deberá aportar al Fondo de Contingencias de las entidades estatales de acuerdo con lo establecido por el Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen;